

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).
Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso de sucesión intestada del causante Valerio Antonio Henao Rincón, promovida por el apoderado judicial del señor Francisco Javier Salazar, donde se reconoció como heredera del causante a la señora Nubiela Henao Salazar.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto Sustanciación civil No. 469

Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Valerio Antonio Henao Rincón
Radicado: 17433408900120220009600

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 205 dictado el quince (15) de junio de la presente anualidad, se reconoció como heredera del causante a la señora Nubiela Henao Salazar dentro del presente trámite sucesorio, pero no obra prueba en el plenario que refiera que la misma le otorgó poder al profesional del derecho Dr. Carlos Alberto Aristizabal Montes, para que actuara representando sus intereses.

Por lo anterior se hace necesario notificar a la señora Nubiela Henao Salazar, heredera del causante Valerio Antonio Henao Rincón, de la apertura del presente proceso de sucesión y además se le requerirá en los términos consagrados en el artículo 492 del Código General del Proceso y 1289 del Código Civil para que el término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, siempre y cuando medie previa solicitud al vencimiento del lapso inicial, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere diferido, advirtiéndose que en caso de no comparecencia, o guardar silencio se presumirá de pleno derecho que repudia la herencia conforme se dispone en el artículo 1290 del Código Civil y como consecuencia de ello en ningún caso podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la apruebe (inciso. 5 del Artículo 492 del C.G.P.)

La notificación de la demanda se sujetará a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso y al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 109
Fecha: 2 de agosto de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99acc58d8333de030409abbab4c0274a88d2f3f4bcc67e8e8ea8c4827f343e03**

Documento generado en 01/08/2022 02:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>